

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 30 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 21 de Abril de 1880.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta directiva de los baños de Alhama la Seca, en esa provincia, y Médico-Director del establecimiento, en solicitud de cambio en la temporada oficial y sustitucion del nombre de Alhama la Seca por el de Alhama de Almería:

Visto el art. 22 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales:

Considerando que las brúscas variaciones atmosféricas que se experimentan en la localidad durante el mes de Abril, en cuyo día 15 ha venido dando principio la temporada oficial de Alhama la Seca, lejos de favorecer los provechosos resultados de las aguas, pueden contrariarlos é influir de un modo desfavorable en la salud de los bañistas;

Y considerando que la nueva denominacion solicitada para el expresado balneario, sobre no influir en manera alguna en los intereses generales, parece mas apropiada que la de Alhama la Seca;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver que la temporada oficial de los baños de Alhama la Seca se fije para en adelante en los periodos de 1.º

de Mayo á 30 de Junio y de 1.º de Setiembre á 31 de Octubre, y que desde ahora se les designe con el nombre de Alhama de Almería, en sustitucion del de Alhama la Seca con que han venido conociéndose.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Gaceta del 25 de Abril de 1880.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador civil de Jaen de los Concejales del Ayuntamiento de Mancha Real, con fecha 2 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Mancha Real Don José Ortega Melgarejo y D. Antonio Guzman Gonzalez, y del Regidor Don Juan Bautista Guzman, impuesta por el Gobernador de la provincia de Jaen en 20 de Marzo último:

Resulta del mismo que dada cuenta á la Superioridad por el Alcalde de que amonestados, apercibidos y multados dichos individuos, por sexta vez el primero y el tercero, y por quinta vez el segundo, á consecuencia de sus repetidas faltas de asistencia á las sesiones, imposibilitaban con su pertinaz abandono la celebracion de aquellas, entorpeciendo la resolucion de los negocios, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, les suspendió del cargo de Concejales como comprendidos en el artículo 189 de la ley municipal:

Considerando que las faltas que se les imputan, las cuales constituyen negligencia y desobediencias graves, se hallan plenamente comprobadas; y que por haber insistido en ellas despues de apercibidos y multados incurrieron en la sancion

del párrafo tercero del art. 189 de la ley;

Entiende la Seccion que procede confirmar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1880.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Gaceta del 29 de Abril de 1880.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador, de Málaga del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Córtes, con fecha 20 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 del actual ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Alcalde de Córtes, D. Andrés Sanchez Lozano, acordada en 31 de Marzo último por el Gobernador de la provincia de Málaga.

Fúndase esta medida en que durante la noche del 19 de Marzo la Guardia civil sorprendió en un café al Alcalde en compañía de un preso, á quien con este objeto habia sacado de la cárcel el mismo funcionario; y que en la noche del 21 del propio mes se presentó en la cárcel, y despues de obligar al Alcalde á que le entregase las llaves, le disparó dos tiros, que no le hirieron; sacó de su encierro al indicado preso; permaneció con él algunas horas tomando licores y café, dejándolo, por último en la habitacion del Alcalde para que durmiese en ella.

La Seccion encuentra perfectamente arreglada á derecho la resolucion del Gobernador, una vez que el art. 189 de la ley municipal autoriza la suspension de los Alcaldes por causa grave, y es evidente la grave-

dad de las faltas cometidas por Don Andrés Sanchez Lozano.

Juzga además la Seccion que, no siendo posible tolerar que continúe ejerciendo Autoridad quien tan mal uso ha hecho de ella, debe instruirse el oportuno expediente de separacion, conforme dispone el art. 189 de que queda hecho mérito.

El Gobernador suspendió tambien á Sanchez Lozano del cargo de Concejales; y aunque por no haber realizado los abusos que se le imputan con este carácter, sinó con el de Alcalde, y por no ser estos de la índole de los que el referido precepto señala para que los Concejales puedan ser suspendidos, parece que no debiera aprobarse en esta parte la resolucion del Gobernador, la Seccion, ateniéndose, segun le cumple, á la inteligencia dada por el Gobierno á las disposiciones del cap. 2.º, tít. 5.º de la ley municipal, cree que debe mantenerse íntegra dicha providencia.

Así pues, la Seccion opina que, sin perjuicio de lo que en su dia resuelvan los Tribunales de justicia, que se hallan ya entendiendo en el asunto, procede que V. E. se sirva prestar su aprobacion á la orden del Gobernador de 31 de Marzo último, y mandar que se instruya expediente de separacion á D. Andrés Sanchez Lozano.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador de Valencia en el ejercicio de sus cargos de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Jalance, con fecha 20 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de

Valencia manifestó á V. E. en 27 de Marzo último que habiendo acudido á su Autoridad varios vecinos de Jalance en queja de la mala administracion del pueblo, de acuerdo con la Comision provincial nombró un delegado para que pasase á inspeccionar la gestion administrativa de dicha localidad: que el Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde, Don Miguel Mora Cuéllar, negóse con diversos pretextos á facilitar al delegado los datos que le pedia para llevar á cabo su mision; y los Concejales D. Juan Antonio Poveda, D. Miguel Tejedor y D. Juan Antonio Mañes no acudieron á los llamamientos del mismo delegado; con cuyo motivo el Gobernador los apercibió primeramente, y multó despues, por que insistieron en su desobediencia; y que, como á pesar de estos correctivos no variaron de proceder, los suspendió en el ejercicio de sus cargos por considerarles comprendidos en las prescripciones del último párrafo del art. 189 de la ley municipal.

En los expedientes que en Real orden de 10 del actual se han pasado á la Seccion para que emita informe acerca de la resolucion adoptada por el Gobernador, no aparecen las órdenes en cuya virtud fueron apercibidos y multados el Alcalde accidental y los tres Regidores de quienes se ha hecho mérito; pero no puede ofrecer duda que se adoptaron tales medidas, por cuanto además de decirlo el Gobernador, en los referidos expedientes se hacen diversas alusiones á ellas.

La Seccion encuentra arreglada á derecho y perfectamente justificada la providencia de que se trata, aun cuando el Gobernador debió invocar para suspender á D. Miguel Mora Cuéllar del cargo de Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, el párrafo primero del art. 189.

Este precepto autoriza la suspension de los Alcaldes y Tenientes por causa grave; y como es indudable que merece este calificativo la conducta observada por el interesado al procurar eludir el cumplimiento de las órdenes del Gobernador y del delegado de esta Autoridad, la Seccion juzga que debe aprobarse la orden de suspension.

Lo propio cree que procede resolver acerca de la suspension del mismo interesado del cargo de Concejál y la de los Regidores Poveda, Tejedor y Mañes, puesto que no obstante el apercibimiento y la multa con que fueron corregidos, persistieron, el primero en su negligencia, y los últimos en no acudir á los llamamientos que, á fin de que declarasen en los expedientes que se hallaba instruyendo, les dirigió el delegado.

Estos expedientes revelan un gran desconcierto en la Administracion municipal del pueblo de Jalance, y contienen indicios de que pueden haberse cometido abusos graves, lo cual induce á la Seccion á indicar que juzga conveniente la devolución de aquellos al Gobernador, á fin de

que, además de dictar las medidas oportunas para normalizar dicha Administracion, pueda exigirse por quien correspondala responsabilidad en que hayan incurrido los autores de los referidos abusos.

Opina, en resumen, la Seccion que procede aprobar la resolucion del Gobernador de Valencia del mes último, y devolverle los expedientes adjuntos para los efectos que se expresan en el cuerpo de este dictámen.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de los expedientes de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Gaceta del 26 de Abril de 1880.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y el Tribunal de exámenes nombrado por orden de 22 de Abril de 1878, para llevar á cabo el de los aspirantes á Ayudantes cuartos de Obras públicas en aquella época; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Todas las plazas que existen vacantes de Ayudantes cuartos de Obras públicas, y las que en adelante vacaren, se proveerán única y exclusivamente por medio de concursos periódicos, celebrados en la forma y con las condiciones que á continuacion se expresan.

2.º Los aspirantes á ingreso en el personal facultativo subalterno de Obras públicas habrán de ser de complexion robusta, y no tener defecto físico alguno que les impida el buen desempeño de su cargo. Cualquiera que sea la edad de los aspirantes al presentarse á examen, no podrán obtener el título de Ayudantes cuartos sinó despues de cumplida la edad de 20 años y ántes de llegar á los 35, ó si sirvieren ó hubieren servido al Estado en el ramo de Obras públicas, á la de 40.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes para entrar en el concurso á la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, acompañando los documentos necesarios que justifiquen las condiciones ántes indicadas y los conocimientos y servicios que estimaren oportuno alegar, debiendo estas dos últimas circunstancias ser tomadas convenientemente en cuenta por el Tribunal de exámenes.

4.º Los conocimientos que se exigirán á los aspirantes á las plazas

de Ayudantes cuartos se dividirán en los tres grupos siguientes:

I. Escritura, Aritmética, Algebra elemental, Geometría elemental y Nociones de Trigonometria rectilínea.

II. Dibujo lineal, Elementos de Topografía y Nociones de Geometría descriptiva, de Stereotomia, de Mecánica y de Aforos de aguas.

Y III. Dibujo topográfico, Nociones de Estabilidad de las construcciones, Elementos de construccion, Nociones de los caminos ordinarios y de la via de los caminos de hierro, Definiciones de Puertos y Faros, Reglamento del servicio de Obras públicas y ejercicios prácticos de levantamiento de planos, replanteo de una obra de fabrica, despiezo de un muro y cubicaciones del movimiento de tierras.

5.º Todos los años se celebrarán dos concursos, uno en el mes de Abril y otro en el de Octubre (excepcion hecha del año actual, en que el primer concurso tendrá efecto en el mes de Junio), y en ambos se examinarán sucesivamente de los tres grupos de materias que componen la totalidad del programa, dividiendo las de cada uno en dos ejercicios orales, y uno de Escritura ó Dibujo.

6.º Los aspirantes podrán examinarse en cada concurso de uno, dos ó los tres grupos de materias de que se compone el programa, pero no se les permitirá examinarse del segundo sin haber sido aprobados en el primero, ni del tercero sin haberlo sido en el segundo. Los que fueren desaprobados dos veces en un mismo grupo perderán el derecho á presentarse á nuevo examen.

7.º Los que fueren aprobados en cualquiera de los primeros grupos obtendrán una certificacion del Tribunal de exámenes en que así se declare, la cual les servirá de justificante al presentarse en el concurso inmediato á ser examinados de otro grupo superior. Los que lo fueren en el tercer grupo obtendrán, si hay suficiente número de vacantes y reunen los requisitos de edad marcados anteriormente, colocacion inmediata en el servicio de Obras públicas; y si no, el derecho á ocupar las primeras que ocurran; por el orden en que hayan sido calificados por el Tribunal, con arreglo al resultado del examen del tercer grupo de materias; quedando, desde que obtuvieren dicha colocacion, sujetos á las prescripciones del reglamento del personal facultativo subalterno y demás disposiciones vigentes.

8.º Los que obtengan colocacion al servicio del Estado permanecerán durante un año con el carácter de Ayudantes en prácticas, disfrutando el sueldo é indemnizaciones asignados á los Ayudantes cuartos; y únicamente despues de trascurrido dicho plazo y obtenido del Ingeniero Jefe á cuyas órdenes hayan servido la correspondiente certificacion de buen comportamiento bajo todos conceptos, en la misma forma que cuando existia la Escuela, se les expedirá el título de tales Ayu-

dantes cuartos de Obras públicas, é ingresarán definitivamente en el personal facultativo subalterno por el orden que designe el Tribunal que los examinó del último grupo de materias, con presencia de dicha certificacion y en vista del resultado de los exámenes.

9.º Los aspirantes que se presenten á los concursos se sujetarán en el examen al programa de materias aprobado por S. M., y que es adjunto.

10. El Tribunal ante el cual han de verificarse los exámenes se compondrá de uno de los Ingenieros Jefes de primera clase que se hallen al frente de los servicios activos de Madrid, como Presidente; y como Vocales, de tres Jefes de primera ó segunda clase que tengan residencia tambien en esta Côte, y de un Profesor de la Escuela de Ingenieros. Todos deberán ser nombrados para cada concurso por esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 460.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de 24 del actual, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Marzo anterior, los siguientes:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	34	
Id. de cebada de 4 kilogramos.	94	
Id. de paja de 6 id.	26	
Litro de aceite.	1	13
Quintal métrico de leña.	3	18
Id. de carbon.	8	37

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta.—Juan Callejo.—V.º B.º: El Vicepresidente A., Gabino Madrueno.—Conforme: El Comisario de Guerra, Angel Fernandez Martin.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO de 25 céntimos de peseta, sobre cada una de las hectáreas de viñedo existentes en los pueblos de la provincia, girado por la Diputacion con destino al fondo de defensa contra la Filoxera, para el año económico de 1880 á 1881, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 30 de Julio de 1878.

PUEBLOS.	Hectáreas de viñedo.	CUOTA correspondiente á razon de 25 céntimos de peseta por hectárea.	
		Pesetas.	Cts.
Adalia.	6	1	50
Aguasal.	25	6	25
Aguilar de Campos.	»	»	»
Alaejos.	849	212	25
Alcazarén.	520	130	»
Aldea de San Miguel.	85	21	25
Aldeamayor de San Martin.	44	11	»
Almaráz.	15	5	25
Almenara.	22	5	50
Amusquillo.	17	4	25
Arroyo.	224	56	»
Ataquines.	95	23	75
Bahabon.	95	23	25
Bamba.	15	5	75
Barcial de la Loma.	90	22	50
Barruelo.	8	2	»
Becilla de Valderaduey.	3	»	75
Benafarces.	11	2	75
Bercero.	136	34	»
Berceruelo.	29	7	25
Berrueces.	19	4	75
Bobadilla del Campo.	97	24	25
Bocigas.	27	6	75
Bocos.	173	43	25
Bocillo.	555	88	25
Bolaños.	66	16	50
Braojos de Medina.	141	35	25
Bustillo de Chaves.	4	1	»
Cabezon.	138	34	50
Cabezon de Valderaduey.	5	»	75
Cabrerros del Monte.	122	30	50
Campaspero.	128	32	»
Campillo (El).	155	38	25
Camporedondo.	»	»	»
Canalejas de Peñafiel.	55	13	75
Canillas.	55	13	75
Cárpio (El).	273	68	25
Casasola de Arion.	145	36	25
Castrejón.	131	32	75
Castrillo de Duero.	206	51	50
Castrillo Tejeriego.	26	6	50
Castroból.	2	»	50
Castrodeza.	17	4	25
Castromembibre.	»	»	»
Castromonte.	70	17	50
Castro nuevo.	170	42	50
Castroño.	825	206	25
Castroponce de Valderaduey.	25	6	25
Castroverde de Cerrato.	55	13	25
Ceinos de Campos.	15	5	75
Cervillego de la Cruz.	104	26	»
Cigales.	750	187	50
Ciguñuela.	2	»	50
Cistérniga.	447	111	75
Cojeces de Iscar.	59	14	75
Cojeces del Monte.	140	35	»
Corcos.	396	99	»
Corrales de Duero.	58	14	50
Cubillas de Santa Marta.	290	72	50
Cuenca de Campos.	65	15	75
Curiel.	178	44	50
Encinas de Esgueva.	166	41	50
Esguevillas.	248	62	»
Fombellida.	55	13	25
Fompedraza.	50	12	50
Fresno el Viejo.	317	79	25
Fuensaldaña.	405	101	25
Fuente el Sol.	98	24	50
Fonfihoyuelos.	54	13	50
Fuente Olmedo.	19	4	75
Gallegos de Hornija.	2	»	50
Gaton de Campos.	8	2	»
Geria.	102	25	50
Gomeznarro.	58	9	50

PUEBLOS.	Hectáreas de viñedo.	CUOTA correspondiente á razon de 25 céntimos de peseta por hectárea.	
		Pesetas.	Cts.
Herrin de Campos.	45	11	25
Hornillos.	561	90	25
Isca.	»	»	»
Laguna de Duero.	300	75	»
Langayo.	115	28	75
Lomoviejo.	20	5	»
Llano de Olmedo.	11	2	75
Manzanillo.	70	17	50
Marzalés.	»	»	»
Matapozuelos.	1577	344	25
Matilla de los Caños.	50	12	50
Mayorga.	620	155	»
Medina del Campo.	1049	262	25
Medina de Rioseco.	91	22	75
Mejeces.	64	16	»
Melgar de abajo.	69	17	25
Melgar de arriba.	302	75	50
Mojados.	178	44	50
Monasterio de Vega.	228	57	»
Montealegre.	37	9	25
Montemayor.	66	16	50
Moral de la Paz.	41	10	25
Moraleja de las Panaderas.	2	»	50
Morales de Campos.	50	12	50
Mota del Marqués.	30	7	50
Mucientes.	519	79	75
Mudarra (La).	23	5	75
Muriel.	40	10	»
Nava del Rey.	3556	884	»
Olivares de Duero.	287	71	75
Olmedo.	457	109	25
Olmos de Esgueva.	37	9	25
Olmos de Peñafiel.	50	12	50
Padilla de Duero.	94	23	50
Palacios de Campos.	171	42	75
Palazuelo de Vedija.	52	8	»
Parrilla (La).	49	12	25
Pedraja de Portillo (La).	166	41	50
Pedrajas de San Esteban.	2	»	50
Pedrosa del Rey.	84	21	»
Peñafiel.	755	188	25
Peñaflor.	31	7	75
Pesquera de Duero.	435	108	75
Piña de Esgueva.	29	7	25
Piñel de Abajo.	409	102	25
Piñel de Arriba.	42	10	50
Pobladura de Sotiedra.	»	»	»
Pollos.	463	115	75
Portillo.	521	80	25
Pozal de Gallinas.	576	144	»
Pozaldez.	1222	305	50
Pozuelo de la Orden.	167	41	75
Puente Duero.	40	10	»
Puras.	11	2	75
Quintanilla de Abajo.	241	60	25
Quintanilla de Arriba.	162	40	50
Quintanilla del Molar.	242	60	50
Quintanilla de Trigueros.	75	18	25
Rábano.	174	43	50
Ramiro.	29	7	25
Renedo.	214	53	50
Róales.	290	72	50
Robladillo.	6	1	50
Rodilana.	816	204	»
Roturas.	60	15	»
Rubi de Bracamonte.	40	10	»
Rueda.	2587	646	75
Saelices de Mayorga.	76	19	»
Salvador.	17	4	25
San Gebrian de Mazote.	91	22	75
San Llorente.	10	2	50
San Martin de Valvení.	50	12	50
San Miguel del Arroyo.	112	28	»
San Miguel del Pino.	64	16	»
San Pablo de la Moraleja.	15	5	75
San Pedro del Atarce.	953	233	25
San Pelayo.	57	9	25
San Roman de la Hornija.	555	138	75
San Salvador.	8	2	»
Santa Eufemia.	41	10	25
Santervás de Campos.	109	27	25
Santibañez de Valcorba.	50	7	50
Santovenia.	148	37	»
San Vicente del Palacio.	84	21	»
Sardon de Duero.	24	6	»
Seca (La).	3515	878	75
Serrada.	641	160	25

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Hectáreas de viñedo.	CUOTA correspondiente á razon de 25 céntimos de peseta por hectárea.	
		Pesetas.	Cts.
Siete Iglesias.	746	186	50
Simancas.	648	162	50
Tamariz.	40	10	50
Tiedra.	561	140	25
Tordehumos.	504	76	50
Tordesillas.	1514	378	50
Torrecilla de la Abadesa.	37	9	25
Torrecilla de la Orden.	127	31	75
Torrecilla de la Torre.	1	25	
Torrefómbellida.	19	4	75
Torre de Peñafiel.	67	16	75
Torrelobaton.	79	19	75
Torrescárcela.	81	20	25
Traspinedo.	116	29	25
Trigueros.	249	62	25
Tudela de Duero.	1771	442	75
Union (La)	167	41	75
Urones de Castroponce.			
Urueña.	66	16	50
Valbuena de Duero.	231	57	75
Valdearcos.	190	47	50
Valdenebro.	251	62	75
Valdestillas.	779	194	75
Valdunquillo.	137	34	25
Valoria la Buena.	446	111	50
Valverde de Campos.	34	8	50
Valladolid.	2095	523	25
Vega de Ruiponce.	49	12	25
Vega de Valdetrongo.	16	4	50
Vela-cálvaro.	42	10	50
Velilla.	26	6	50
Velliza.	50	12	50
Ventosa de la Cuesta.	378	94	50
Viana de Cega.	250	62	50
Vitoria.	17	4	25
Villabañez.	254	63	50
Villabarúz de Campos.	38	9	50
Villabáxima.	62	15	50
Villacarralon.	117	29	25
Villacid de Campos.			
Villaco.	45	11	25
Villacreces.	118	29	50
Villaespér.			
Villafrales.			
Villafraña de Duero.	160	40	50
Villafrechós.	226	56	50
Villafuerte.	45	10	75
Villagarcía de Campos.	77	19	25
Villagomez la Nueva.			
Villalán de Campos.	13	3	25
Villalár.	442	110	50
Villalba de Adaja.	586	146	50
Villalba del Alcór.	221	55	25
Villalba de la Loma.	4	1	50
Villalbarba.			
Villalon.	563	140	75
Villamuriel de Campos.	38	9	50
Villan de Tor. desillas.	14	3	50
Villanubla.	59	14	75
Villanueva de Duero.	754	188	50
Villanueva de la Condesa.	19	4	75
Villanueva de las Torres.	425	106	25
Villanueva de los Caballeros.	351	87	75
Villanueva de los Infantes.			
Villanueva de San Mancio.	14	3	50
Villardefrades.	175	43	75
Villarmentero.	5	1	25
Villasexmir.	21	5	25
Villavaquerin.	46	11	50
Villavellid.			
Villaverde.	578	144	50
Villavicencio de los Caballeros.	11	2	75
Villavieja.	79	19	75
Zaratan.	77	19	25
Zarza (La).	45	10	75
Zorita de la Loma.	7	1	75
Total.	52927	13251	75

El precedente repartimiento fué aprobado por la Diputacion en sesion del dia 17 del corriente mes, y se publica á los fines oportunos.

Valladolid 29 de Abril de 1880.—El Vicepresidente accidental de la Comision, Miguel Velasco Neira.—Juan Callejo, Secretario.

CUARTA SECCION.

Núm. 458.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Matias Benito Carrancio, cuya vecindad, señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la Sala de audiencia de este Juzgado á evacuar la indagatoria que tiene acordada en la causa que se le sigue con otros por tentativa de quebrantamiento de condena hallándose en la cárcel de Cabezón la noche del diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, cuyo llamamiento tiene lugar por haberse fugado de la de Montalvo en la mañana del veintidos al veintitres de Noviembre siguiente; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Gomeznarro.

Autorizado el Ayuntamiento de este pueblo para cubrir el cupo de encabezamiento de consumos correspondiente al año próximo económico de 1880-81, por medio de arriendo á venta libre y bajo las condiciones que constan en el expediente instruido al efecto, que se hallará de manifiesto en su Secretaría, ha señalado para la celebracion del remate en pública subasta el dia 6 de Mayo próximo venidero en la casa consistorial.

Se anuncia para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

Gomeznarro 28 de Abril de 1880.—El Alcalde, Eugenio García.—Amalio Labajo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ciguñuela.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de médico titular de este pueblo, se anuncia vacante con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de treinta y dos familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la corporacion en

término de quince dias; pasados estos, que se contarán desde el en que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se proveerá.

Ciguñuela 30 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Raimundo Gallego.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

Prévia autorizacion de la Administracion económica de esta provincia, los dias 9 y 16 del próximo mes de Mayo, desde las doce de la mañana en adelante, tendrán lugar los remates de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito, con venta á la exclusiva, á excepcion de los cereales y sal, que será con libertad de ventas.

El expediente y pliego de condiciones que han de servir de base para las subastas, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Laguna 26 de Abril de 1880.—El Alcalde accidental, Mateo Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

La Junta pericial de esta villa ha terminado el apéndice al amillaramiento y cuaderno de ganadería base para la derrama de la contribucion territorial de la misma en el año económico de 1880-81, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para su exámen y reclamacion de agravios, pues pasado dicho plazo serán desestimadas.

Curiel 29 de Abril de 1880.—El Alcalde, Eugenio Covo.—Por su mandado, Ricardo Minguez, Secretario.

Con igual objeto y término de diez dias lo anuncia el Ayuntamiento de Urones de Castroponce.

ANUNCIOS PARTICULARES.

RAMERA EN VENTA.

En el pinar del pueblo de Villalar, propiedad de D. Benito Fernandez, se vende ramera á dos reales y medio la carga y cañas á tres cuartillos de real la arroba.

Tambien se venden 46 pinos de gran tamaño y grueso á propósito para aceñas, á precios convencionales y á pagar tanto estos como la ramera y cañas en plata ú oro.

De la venta de todo está encargado D. Perfecto Villamar, vecino de dicho Villalar, á quien podrán dirigirse las personas que deseen adquirir las expresadas leñas ó pinos.